

Contacto CONAMER

PFGM - CPR - B000203272

De: LIC. IVAN LARA <direccion@canacojuarez.com>
Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 02:19 p. m.
Para: Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: Gerardo.PortilloReyes@s-martmx.com
Asunto: Fwd: OFICIO
Datos adjuntos: OFICIO032259250820.pdf; ATT00001.htm

Mtro. Jose Daniel Jimenez Ibañez
Encargado de Despacho de la Comisión Nacional
De Mejora Regulatoria CONAMER

Presente

Haciendo referencia al articulo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y en representación de la Camara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Juarez, me permito dirigirme a esa Comision Nacional de Mejora Regulatoria. para presentar comentarios al Proyecto de Acuerdo publicado el 25 de agosto del 2020 con No. de expediente 03/2259/250820.
Agradezco su atención a la presente.

Saludos cordiales





Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez

Ciudad Juárez, Chihuahua a 03 de Septiembre del 2020

Mtro. José Daniel Jiménez Ibáñez
Coordinador General de Proyectos
Especiales
de la Comisión Nacional
de Mejora Regulatoria.
CONAMER

Lic. Rogelio González Alcocer, en representación de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Ciudad Juárez, cuya existencia y personalidad se encuentran debidamente acreditadas mediante el instrumento público número 80,507 (ochenta mil quinientos siete) en Ciudad Juárez, Chihuahua el día veintiuno del mes de junio de dos mil diecinueve, ante el Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público Número Veintiocho, (cuya copia simple se acompaña al presente como ANEXO A), con fundamento en el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria que establece que:

“La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y la Propuesta regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones del mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de mejora regulatoria de los interesados y comprende, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley...”

Me dirijo a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para exponer los siguientes comentarios al “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” sobre el cual a la fecha no se ha emitido Dictamen Total Final, mismo que fue incorporado al portal

de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con fecha 25 de agosto de 2020 con número de expediente 03/2259/250820:

En los considerandos se establece que "... derivado de la revisión a las operaciones de importación de mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, se detectó un alto número de operaciones que no demuestran el cumplimiento con normas oficiales mexicanas de información comercial en el punto de entrada al país, cuando las mismas van a permanecer en la franja o región fronteriza,...", sobre el particular hay que señalar que precisamente la fracción de referencia facilita al comercio fronterizo el cumplimiento de las normas de información comercial en el punto de venta, mediante el procedimiento simplificado:

Estos procedimientos establecen alternativas de cumplimiento aplicables a las empresas de franja y región fronteriza sobre la información en español que debe darse al consumidor. Cuando la "Información Nutricional", "Leyendas de Advertencias de Riesgos", "Instrucciones de Conservación, Uso, Preparación y Consumo" y "Lista de Ingredientes" no aparezcan en español en el producto, existen otras opciones para poner a disposición del consumidor la información.

Dicha información puede ser incluida en cenefas de anaqueles, letreros de fácil visibilidad en islas, exhibidores, vitrinas, o cualquier otra parte donde se exhiban las mercancías, además de que se pueda dar en el módulo de información.

Permitir que el comercio fronterizo pueda comercializar producto sin reetiquetarse conforme a la NOM elimina gastos de diseño, preimpresión (dummies) e impresión de nuevas etiquetas, y para productos en anaquel, el costo de retirarlos de punto de venta para reetiquetado.

Creemos no es significativo el número de quejas o demandas por parte del consumidor ante PROFECO por el incumplimiento de esta facilidad, debido a que está muy familiarizado con los productos a adquirir, además de ser un consumidor muy exigente al contar con un mercado alterno inmediato para satisfacer plenamente su necesidad de consumo, a la vez que conoce muy bien de productos, marcas, calidades, gustos, y sobre todo tiene una clara visión de precios y cuanto está dispuesto a pagar por un producto o servicio.

Además, se considera en el Acuerdo modificadorio que "...resulta adecuado eliminar dichos supuestos de excepción a fin de que la población mexicana cuente con las herramientas necesarias para identificar la información respecto de las características, naturaleza y contenido de los productos en un idioma que les permita tener certeza de que su uso es confiable, y de esta manera evitar un posible riesgo para su salud e integridad física, o la de sus familias en cualquier parte del territorio nacional.", el procedimiento simplificado no es un esquema de excepción, es la simplificación y armonización de los procedimientos para facilitar la operación comercial.

Cuando se estableció este procedimiento se consideró la naturaleza del mercado fronterizo, que no es de altos volúmenes de mercancía sino más bien de la gama de oferta de productos, amplia variedad, moda y que satisfaga los hábitos de consumo del residente fronterizo; otro factor de peso fue la composición de los estrato de negocio y su escala de proveeduría, pero los aspectos que llevaron a esta facilitación comercial fue porque se constataron la serie de dificultades de logística y el cuantioso costo que representaba tener que colocar el etiquetado requerido por las respectivas NOM'S previo a su internación al territorio nacional.

La derogación de la fracción XV del numeral 10 del anexo 2.4.1 que facilita la operación comercial en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, significara para la mayoría de las empresas de la frontera, sin distingo de tamaño, que tendrán que: contratar: empresas de etiquetado en Estados Unidos; bodegas de almacenaje de la mercancía y transporte adicional; maniobras de carga y descarga; desbaratar empaques de origen e incluso empaques individuales de los productos ; compra de etiquetadoras, costo de las distintas etiquetas, contratación de trabajadores americanos, servicios que hay que pagar en dólares.

Esta medida de implementarse impactará tan sólo en Ciudad Juárez, Chih. de manera directa a alrededor de 350 empresa que cuentan con registro de empresa de la frontera e indirectamente a 17,525 que conforman el sector comercio, que

generan un total de 47,950 empleos; y de manera importante al crecimiento del mercado informal, desabasto, pérdida de competitividad para la región, interrupción del flujo de cadenas comerciales integradas, etc.

Aspectos que consideramos no fueron analizados para la propuesta de derogar la fracción XV del numeral 10 del anexo 2.4.1 del. Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Por lo expresado, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, al amparo del artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria y dentro del plazo mínimo de consulta pública previsto en el artículo 73 de esa misma Ley, solicitamos su atinada intervención para que esa Comisión Nacional, en la esfera de sus atribuciones, primeramente tenga a bien solicitar a la Secretaría de Economía, cuando así proceda, el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente al “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” reflejando y considerando los elementos mínimos requeridos por la Ley aplicable, e instruya a dicha Secretaría a tener en cuenta los comentarios aquí expuestos.

Agradeciendo su atención a la presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. ROGELIO GONZALEZ ALCOCER

PRESIDENTE

¹ Conforme al Decreto por el que se establece impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus reformas

¹Fuente: INEGI, DENU, a julio de 2020.

¹Fuente: IMSS, a julio de 2020